



Proceso: Ejecutivo singular No. 2021-00040-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado: Ligia Orozco de Loaiza
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se dirige ante este Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., obrando como endosatario en propiedad del señor LUIS ALFREDO OCAMPO, para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora LIGIA OROZCO DE LOAIZA por la suma de \$1.260.000, representados en una letra de cambio que se aportan como base de ejecución, misma que está de plazo vencido y se encuentran aceptada por la deudora.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Frente a la solicitud de intereses de plazo no se accederá a su decreto, pues se señala que no fueron pactados dentro de la obligación.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, es viable según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se despacharán de manera favorable. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, se libra MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora LIGIA OROZCO DE LOAIZA, por las siguientes cantidades:

1.-Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000.00), por concepto del capital, contenido en letra de cambio aportada con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 18 de enero de 2021 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: No se decretan los intereses del plazo solicitados, por lo señalado.

TERCERO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.- 8 del Decreto No. 806 de 2020.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

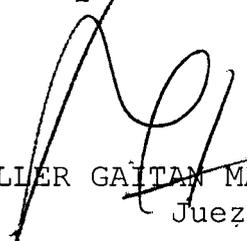
Se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble SEXTO: identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

41283 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que corresponde a un predio rural denominado MARMATO ubicado en la vereda CAMINO NACIONAL jurisdicción del Municipio de Salento-Quindío, código catastral 0000000600112000, de propiedad de la demandada LIGIA OROZCO DE LOAIZA con C.C. No. 24.464.887. Líbrese el correspondiente oficio vía correo electrónico.

SEPTIMO: Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre de la demandada LIGIA OROZCO DE LOAIZA C.C. 24.464.887 en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese los correspondientes oficios a través del correo digital. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Limitándose a la suma de \$2.000.000

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

11 DE MAYO de 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO